



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



HUIXQUILUCAN
GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2015

Gaceta

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

2014. "Año de los Tratados de Teoloyucan"

AÑO 2

NÚMERO 6 SECCIÓN I

14 DE MAYO DE 2014

REGLAMENTO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA
DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN,
ESTADO DE MÉXICO.

14 DE MAYO DE 2014



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO

MAYO 2014

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

ÍNDICE

| |
|---|
| CONSIDERANDOS |
| TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES |
| CAPÍTULO ÚNICO. De los fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera |
| TÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN |
| CAPÍTULO I. De los Derechos de los Integrantes de la Corporación |
| CAPÍTULO II. De las Obligaciones de los Integrantes de la Corporación |
| TÍTULO TERCERO. DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA |
| CAPÍTULO I. Del proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos |
| CAPÍTULO II. Del Proceso de Ingreso |
| SECCIÓN I. De la Convocatoria |
| SECCIÓN II. Del Reclutamiento |
| SECCIÓN III. De la Selección |
| SECCIÓN IV. De la Formación Inicial |
| SECCIÓN V. Del Nombramiento |
| SECCIÓN VI. De la Certificación |
| SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera |
| SECCIÓN VIII. Del Reingreso |
| CAPÍTULO III. Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo |
| SECCIÓN I. De la Formación Continua |
| SECCIÓN II. De la Evaluación del Desempeño |
| SECCIÓN III. De los Estímulos |
| SECCIÓN IV. De la Promoción |
| SECCIÓN V. De la Renovación de la Certificación |
| SECCIÓN VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones |
| CAPÍTULO IV. Del Proceso de Separación |
| SECCIÓN I. Del Régimen Disciplinario |
| SECCIÓN II. Del Recurso de Rectificación |
| TÍTULO CUARTO. DEL ÓRGANO COLEGIADO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA |
| CAPÍTULO ÚNICO. De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia |
| TRANSITORIOS |

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA DE LA POLICÍA PREVENTIVA
DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN,
ESTADO DE MÉXICO**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Ayuntamientos en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la calidad de Gobierno Municipal a los municipios, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial, invistiéndoles con personalidad jurídica, considerando entre sus atribuciones la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal.

TERCERO.- Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su Artículo 4° que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública.

CUARTO.- Que, es prioritario dar cumplimiento al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en el marco de la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto de 2008, en donde las asociaciones de alcaldes adquirieron, entre otros compromisos,

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

el de incorporar los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Policía en los reglamentos de seguridad pública.

QUINTO.- Que, derivado de los considerandos que anteceden a fin de hacer cumplir lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial con base a lo establecido por el Artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, representantes de las unidades operativas de las Instituciones Policiales para conocer y resolver en sus respectivos ámbitos de competencia toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

SEXTO. Que, conforme al Artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 141 de la Ley de Seguridad del Estado de México, los fines de la Carrera Policial son:

- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales; y
- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

SÉPTIMO.- Que, los Artículos 31 fracciones I, I Bis, 86, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal, establece las bases para el ejercicio de las facultades para expedir

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

reglamentos a través de los cuales se provea la exacta observancia de las disposiciones de carácter general que organicen la administración pública municipal.

OCTAVO.- Que, el servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, la tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; el rescate de espacios públicos; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

NOVENO.- Que, la transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, así como la calidad del servicio debe mejorarse constantemente; es por ello que, el Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, será el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantizará la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera planificada con sujeción a derecho, basada en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los Fines, Alcances y Objeto
del Servicio Profesional de Carrera**

Artículo 1.- El Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva del Municipio de Huixquilucan, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

planificada, y con sujeción a derecho y con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Los fines de la Carrera Policial son:

- I. La profesionalización, entendiendo esta como el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo con lo establecido en este reglamento y en la Ley.
- II. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- III. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- IV. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- V. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este reglamento, disposiciones locales aplicables y la Ley.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva del Municipio de Huixquilucan, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 21 párrafos 9 y 10 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación interna. El presente reglamento es aplicable a todos los elementos de la corporación, tanto a los elementos de policía que se encuentren en activo, como a aquellos de nuevo ingreso.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

ASPIRANTE: Persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección.

CADETE: Persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentra inscrito en el proceso de formación inicial.

CATÁLOGO GENERAL: Al Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

CENTRO: Centro de Control de Confianza del Estado de México.

COMISARIO: Al Comisario o Director General de Seguridad Pública Municipal o autoridad equivalente.

COMISIÓN: Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Municipal.

CONSEJO NACIONAL: Consejo Nacional de Seguridad Pública.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

CORPORACIÓN: Institución Municipal de Policía.

FASP: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.

FOSEG: Fideicomiso Estatal de Administración e Inversión del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal a que se refiere el artículo 25 fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal.

SUBSEMUN: Subsidio para la Seguridad Pública Municipal.

INSTITUCIONES DE FORMACIÓN: Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, Colegios, Centros Académicos y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatal y Municipales.

LEY: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

POLICÍA: Policía Preventivo Municipal de Carrera.

REGISTRO NACIONAL: Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECRETARÍA: Secretaría de Seguridad Ciudadana.

SECRETARIO EJECUTIVO: Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SERVICIO: Servicio Profesional de Carrera Policial.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN: Centro Nacional de Información Sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4.- El Servicio, establece la Carrera Policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley, le otorga el carácter de obligatoria y permanente, cuya coordinación se realizará a través del Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley y comprenderá los procedimientos a que éstos se refieren.

Artículo 5.- Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley.

Artículo 6.- Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 7.- El Servicio, funcionará mediante la planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación, retiro y recursos de rectificación, los cuales se regulan mediante el presente reglamento.

Artículo 8.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

- I. La Corporación deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la misma;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Corporación, si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Corporación, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización; y
- V. La permanencia de los integrantes está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine este reglamento, disposiciones locales aplicables y la Ley.

Artículo 9.- El Municipio, a través de la corporación y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio.

Artículo 10.- La Corporación, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con los reglamentos y manuales respectivos, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación: Será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 11.- El Municipio integrará el Servicio, en forma coordinada con los otros niveles de gobierno, y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

Artículo 12.- La Coordinación entre el Municipio y los otros niveles de gobierno, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento, la suscripción de convenios de coordinación en el estudio y con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

Artículo 13.- De conformidad con los artículos 21, 116 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido por la Ley, el Municipio y los otros niveles de gobierno, podrán celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporarlos al servicio, profesionalizar a sus policías y homologar sus estructuras, el catálogo general, los perfiles del puesto por competencia, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 14.- El Municipio podrá revisar los fondos económicos obtenidos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, que regula la fracción VII del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, con objeto de ser destinados al establecimiento del servicio.

Artículo 15.- En todo caso, el municipio instaurará el servicio, en los términos, con las condiciones y características que se establezcan en este Reglamento y los que se pacten con los otros niveles de gobierno, y de acuerdo con las Leyes de

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Seguridad Pública y la Ley Orgánica Municipal del Estado, en el marco del artículo 115 Constitucional, fracción III inciso (h).

Artículo 16.- El Municipio a través del Estado establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las Conferencias de Prevención y Reinserción Social, de Procuración de Justicia, de Participación Municipal y de Secretarios de Seguridad Pública, con los Consejos de Coordinación Municipales y Regionales dentro de los cuales participarán los Municipales de conformidad con la Ley.

Artículo 17.- Corresponde al Municipio, a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera:

- I. Contratar, en su caso, a las instituciones evaluadoras, de conformidad con el convenio que celebre con el Estado, y
- II. Reportar a la Centro de Control de Confianza del Estado de México e Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, las acciones emprendidas a partir de las recomendaciones que sobre las evaluaciones se deriven de los exámenes de promoción, a través del Consejo Estatal.

Artículo 18.- Un ejemplar del acta quedará en poder del aplicador del examen, otro ejemplar quedará en poder del coordinador local designado, y el tercer ejemplar será enviado por la institución evaluadora, al Consejo Estatal.

Artículo 19.- La Comisión una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del policía, la procedencia o improcedencia del, o los exámenes correspondientes y procederá, en su caso, a llevar a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones procedentes.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 20.- Las ponderaciones de los exámenes, se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieren las disposiciones generales de este Reglamento.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN**

**CAPITULO I
De los Derechos de los Integrantes
de la Corporación**

Artículo 21.- La relación jurídica entre el policía y la corporación se rige por los artículos 123, fracción XIII del apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas, reglamentarias y las demás disposiciones que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.

Los servidores públicos de la corporación que realicen funciones distintas a las policiales, se consideraran invariablemente como trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 22.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y

respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Corporación tendrán los derechos siguientes:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

- II. Percibir cada quince días la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio;
- III. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- IV. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;
- V. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- VI. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- VII. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IX. Ser recluso en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva;
- X. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente;
- XI. Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

- XII. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Negarse a cumplir órdenes ilegales;
- XVI. Gozar de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, cuando tengan más de seis meses de servicio;
- XVII. Percibirán una prima vacacional, en los términos de la disponibilidad presupuestal;
- XVIII. Percibir un aguinaldo anual, en los términos de la disponibilidad presupuestal;
- XIX. Obtener una despensa mensual, en los términos de la disponibilidad presupuestal; y
- XX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables y el presente reglamento.

Artículo 23.- La remuneración de los integrantes de la Corporación, por el servicio efectivamente prestado, será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. Se podrán realizar pagos por conceptos de compensación, en caso que la calidad del servicio, el riesgo, la comisión, misión, funciones extraordinarias o mando que se desempeñe a elementos en lo particular.

**CAPITULO II
De las Obligaciones de los Integrantes
de la Corporación**

Artículo 24.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Corporación se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por la Corporación;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio,
- XXVIII. Abstenerse de desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas;
- XXIX. Abstenerse de realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; sólo se podrá ejercer profesión

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;

- XXX. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XXXI. Remitir al Centro de Mando y Comunicación de la Corporación la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- XXXII. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXIII. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XXXIV. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXXV. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XXXVI. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- XXXVII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

- XXXVIII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- XXXIX. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XL. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 25.- Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 26.- El policía, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la corporación a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 27.- Con respecto a sus actividades, los integrantes de las Instituciones Policiales tendrán la obligación de llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Nombre del elemento que rinda el informe;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

IV. Los Datos Generales de registro;

V. Motivo, que se clasifica en;

- a) Tipo de evento, y
- b) Subtipo de evento.

VI. La geo localización del evento;

VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos; y

VIII. Entrevistas realizadas.

IX. En caso de detenciones:

- a) Señalar los motivos de la detención;
- b) Descripción de la persona;
- c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
- d) Descripción de estado físico aparente;
- e) Objetos que le fueron encontrados;
- f) Autoridad a la que fue puesto a disposición;
- g) Lugar en el que fue puesto a disposición; y
- h) Archivo de video, voz, fotografía o material multimedia de apoyo.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA

CAPITULO I
Del Proceso de la Planeación y
Control de Recursos Humanos

Artículo 28.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la realización de su función homologada y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo, a partir del Municipio Libre.

Artículo 29.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados, respetando la estructura terciaria bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Artículo 30- Los policías, se podrán agrupar en las categorías y jerarquías siguientes:

I. Comisarios:
a) Comisario.

II. Oficiales:
a) Oficial, y
b) Suboficial.

y

III. Escala Básica:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero, y
- d) Policía.

Artículo 31.- La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere a corto, mediano y largo plazo, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 32.- La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procedimientos de Reclutamiento; Selección de Aspirantes; Formación Inicial; Ingreso; Formación Continua y Especializada; la Permanencia, y Promoción; Percepciones Extraordinarias no Regularizarles y Estímulos; Sistema Disciplinario; Separación y Retiro, Asimilamiento y Recursos de Rectificación que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 33.- La Comisión, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación implementará las etapas del Servicio, en coordinación con el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y el Sistema Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 34.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o

grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 35.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 36.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria para la definición de Perfiles Referenciales, el Perfil del Puesto y el Catálogo de Puestos del Servicio, en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con el Centro de Control de confianza del Estado de México, el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes y cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
- VII. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 37.- Las funciones a las que se refiere este procedimiento, las realizará el responsable del mismo de acuerdo con lo establecido en la normatividad y manuales de procedimientos municipales en la materia, de manera coordinada con la Comisión y el titular de la Corporación de la Policía Municipal.

Artículo 38.- El responsable de la aplicación de la planeación, mantendrá la adecuada coordinación con el Centro de Control de Confianza del Estado de México, Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y el Sistema Nacional de Información, a efecto de intercambiar toda la información relativa a todos procedimientos, con el objeto de mantener en línea toda información de acuerdo con la Ley.

**CAPITULO II
Del Proceso de Ingreso**

Artículo 39.- El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

Artículo 40.- Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial y obtenida la certificación, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

Artículo 41.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 42.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a las leyes que de ellas emanen y al Bando Municipal de Huixquilucan, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, los bandos de policía y gobierno, reglamentos y demás disposiciones municipales aplicables”.

**SECCIÓN I
De la Convocatoria**

Artículo 43.- Se entenderá por convocatoria pública y abierta, a aquella que va dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar al Servicio, la que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Municipio o en el instrumento jurídico que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 44.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisión:

- I. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precizará los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

- V. Señalar las fechas en que se darán a conocer los resultados de los exámenes aplicados;
- VI. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y
- VII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Artículo 45.- La Comisión, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

**SECCIÓN II
Del Reclutamiento**

Artículo 46.- El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

Es interna aquella que de manera impresa se hace al personal policial integrante de la corporación.

Es externa aquella que se hace al público en general que desee ingresar a la Corporación.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 47.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación de policías y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 48.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar a la Corporación en la escala básica, las categorías y jerarquías inmediatas superiores, estarán sujetas al proceso de promoción.

Artículo 49.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

Artículo 50.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado, que deberá considerar los costos de formación inicial con independencia de los fondos o recursos federales o estatales otorgados que se deban destinar en materia de seguridad pública. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

Artículo 51.- Previo al reclutamiento, la Corporación, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

Artículo 52.- Para ingresar al Servicio, son indispensables los siguientes requisitos:

- I. Tener la nacionalidad mexicana;
- II. Estar apto física y mentalmente; atendiendo al resultado de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, psicométricos y demás que al efecto se practiquen;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

- III. Haber cumplido el servicio militar, o estar en cumplimiento del mismo;
- IV. Presentar el certificado o constancia que acredite el nivel de educación que determine el Estado o el Municipio respectivo, sin que pueda ser inferior al nivel secundaria;
- V. Observar buena conducta y no haber sido condenado por delito doloso;
- VI. Tener entre **dieciocho y treinta años** de edad, con excepción de los mandos directivos;
- VII. Tratándose del personal operativo de seguridad y vigilancia, haber aprobado satisfactoriamente los cursos de adiestramiento y capacitación correspondientes impartidos por los institutos para la formación estatal o municipal en los términos que señalen los reglamentos respectivos;
- VIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido de algún cuerpo de seguridad pública del país por resolución firme;
- IX. Los puestos sujetos a reclutamiento, así como el número máximo de aspirantes que habrán de ser aceptados;
- X. El lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos y para sujetarse y a las entrevistas preliminares que se determinen;
- XI. El lugar, fecha y hora de realización de los exámenes de selección de aspirantes, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

- XII. Escolaridad, experiencia, y documentación requerida;
- XIII. El plazo para la emisión del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se deban aplicar;
- XIV. Fecha de publicación de los resultados;
- XV. Los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características; y
- XVI. La Convocatoria, bajo ninguna circunstancia, podrá contener o establecer requisitos que impliquen discriminación por razón de género, credo, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil que se establezcan, no se entenderán como elementos discriminatorios.

Artículo 53.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Edad de **18 a 30 años**;
- II. Estatura mínima de 1.65 metros en hombres;
- III. Estatura mínima de 1.60 metros en mujeres;
- IV. Escolaridad mínima Preparatoria o Equivalente;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

- V. Carta de antecedentes no penales;

- VI. Cartilla del Servicio Militar Nacional, liberada;

- VII. Aprobar el examen médico;

- VIII. Aprobar el examen físico;

- IX. Aprobar el examen psicológico;

- X. Estudio toxicológico donde conste no consumir alguna droga o enervante;

- XI. Sostener una entrevista de estudio socioeconómico;

- XII. Ser de notoria buena conducta;

- XIII. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

- XIV. Aprobar las evaluaciones de control de confianza que comprenda el Proceso de Selección dentro del concurso de ingreso, así como los cursos de formación;

- XV. Contar con los requisitos del perfil del puesto, físico, médico y de personalidad que establezca la Corporación;

- XVI. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a las

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

evaluaciones periódicas previstas en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y los criterios específicos de evaluación aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de los Centros de Evaluación y Control de Confianza correspondientes para comprobar el no uso de este tipo de sustancias; y

XVII. Demás requisitos que le sean solicitados.

Artículo 54.- Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

Artículo 55.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 56.- Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de Aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

Artículo 57.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla del Servicio Militar liberada en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales (6 meses);

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

- IV. Credencial de elector vigente;
- V. Certificado de bachillerato;
- VI. Las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Corporación Policial de Seguridad Pública, fuerzas armadas o empresas de Seguridad Privada, teniendo que ser por separación ordinaria;
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
- Hombres: sin lentes, sin barba, sin bigote y sin patillas; con orejas descubiertas.
 - Mujeres: sin lentes, sin maquillaje, con orejas y frente descubiertas.
- VIII.- Comprobante de domicilio vigente (agua, predial o teléfono);
- IX.- Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Corporación; y
- X.- Dos cartas de recomendación.

Artículo 58.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 59.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

SECCIÓN III

De la Selección

Artículo 60.- La selección de aspirantes es el proceso que consiste en elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de cadete.

Artículo 61.- La selección de aspirantes tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 62.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse y formarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 63.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir en la Institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Artículo 64.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y la corporación.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 65.- A la formación inicial, sólo podrán ingresar aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes consistentes en estudios toxicológicos, de personalidad, de conocimientos generales, habilidades intelectuales básicas, médico, estudio de personalidad, de capacidad físico-atlética y patrimonial y de entorno social.

Artículo 66.- El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, determinará y en su caso diseñará los instrumentos de evaluación a que se refiere este procedimiento.

Artículo 67.- La evaluación para la selección del aspirante, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Conocimientos Generales;
- IV. Estudio de Personalidad;
- V. Polígrafo;
- VI. Estudio de Capacidad Físico-Atlética, y
- VII. Estudio Patrimonial y de Entorno Social.

Artículo 68.- Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

por el Centro de Control de Confianza del Estado de México e Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Artículo 69.- En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado.

Artículo 70.- Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el Centro de Control de Confianza del Estado de México e Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y el coordinador municipal designado, quien estará presente durante el procedimiento de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre los evaluados.

Artículo 71.- Los resultados de todas las evaluaciones serán reportados directamente por el Centro de Control de Confianza del Estado de México e Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, a la Comisaría General de Seguridad Pública Vialidad y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México.

Artículo 72.- El resultado “Apto”, es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

Artículo 73.- El resultado de “Recomendable con Observaciones”, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados.

Artículo 74.- El resultado de “No Apto”, significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 75.- La Comisión establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder a cada uno de los cargos de la Corporación.

Artículo 76.- La Comisión, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la mencionada Comisión.

**SECCIÓN IV
De la Formación Inicial**

Artículo 77.- La formación inicial es el procedimiento que permite que los aspirantes a ingresar al servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 78.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 79.- El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológico, médico, conocimientos generales, estudio de personalidad, polígrafo, estudio de capacidad

físico-atlética y estudio patrimonial y de entorno social, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 80.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de las instituciones de formación.

Artículo 81.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 82.- El cadete, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio.

Artículo 83.- La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan los tres órdenes de gobierno.

Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 84.- Toda la capacitación que se imparta en las instituciones nacionales de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo, promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o un marcado nerviosismo a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al C. Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de la Seguridad Pública de las Entidades Federativas, así como

todas las recomendaciones que en materia de seguridad pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 85.- Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 86.- Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías preventivos municipales de carrera en coordinación con el Centro de Control de Confianza del Estado de México e Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Artículo 87.- Las instituciones de formación en coordinación con la Centro de Control de Confianza del Estado de México e Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera.

Artículo 88.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 89.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudio, y manuales que de manera coordinada entre el Centro de Control de Confianza del Estado de México e Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, el Municipio y el Estado emitan, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 90.- El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 91.- La corporación podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

institucionales de formación de los policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 92.- La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial preventiva municipal de manera profesional.

Artículo 93.- La formación inicial es la primera etapa de la formación de los policías de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Artículo 94.- Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua y especializada. Dichas actividades serán carreras técnicas, técnicas profesionales o de Técnico Superior Universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 95.- La duración de los programas de formación inicial no podrá ser inferior a quinientas horas clase. Se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al policía le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Artículo 96.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título,

constancia, diploma o reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 97.- Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, las instituciones de formación, deberán contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza-aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación.

Artículo 98.- Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, se entiende por “Plan de Estudios”, al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza-aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los policías preventivos de carrera en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 99.- Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por “Programa de Estudios”, a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 100.- Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

- I. Fundamentación del plan (explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación);
- II. Objetivos curriculares (enunciado de las metas que definen el tipo de producto que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- III. Propósitos formativos (enunciado de las metas que definen el tipo de perfil profesional que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

- IV. Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;
- V. Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan, en un mapa curricular;
- VI. Requisitos y criterios académico-administrativos para su desarrollo que comprenderán: enunciado de la duración global y específica del Plan, en horas/clase, número de unidades didácticas, etapa educativa en que se desarrollará, calendario académico y horario de actividades, requisitos a cubrir por los aspirantes y exigidos para el ingreso a la institución educativa, apoyos que ofrece a los policías preventivos municipales de carrera, criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, número de créditos globales y específicos del Plan;
- VII. Programas de estudio de cada unidad didáctica;
- VIII. Evaluación curricular. (descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular), y
- IX. Los criterios de: antecedentes del proyecto, perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de titulación o certificación, infraestructura con que cuenta la institución y anexos jurídicos.

Artículo 101.- Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base de la homologación coordinada:

- I. Nombre de la unidad didáctica correspondiente;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

- II. Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etc., etapa o fase en que se desarrolla, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad, y horas-clase semanarias;
- III. Introducción, que es la descripción del significado, relevancia y beneficio que reportará a la formación del policía y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se sugieren aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;
- IV. Objetivos de aprendizaje, los cuales son el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los policías al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la corporación de que se trate;
- V. Contenido temático, que consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados en unidades temáticas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;
- VI. Metodología de enseñanza y aprendizaje que comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso en donde se debe de especificar el rol del alumno y el maestro;
- VII. Procedimientos de evaluación y acreditación, consistente en una descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica, y
- VIII. Bibliografía o fuentes de consulta con el listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental, videográfico o de otro tipo, que sea requerido.

Artículo 102.- Por cada asignatura se establecerán fases, horas, créditos, contenido (unidades y temas), estrategias de aprendizaje, modalidades de evaluación y la

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

bibliografía señalando específicamente al autor, título, editorial, lugar, año, página y edición.

Artículo 103.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. La institución de formación municipal será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces como sea necesario, en acuerdo con su programación;
- II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, las instituciones de formación deberán enviar, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento;
- III. Las instituciones informarán mensualmente a la Comisión el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente; y
- IV. Todas esas actividades las realizará la institución de formación municipal, a través de los consejos académicos consultivos correspondientes y del Consejo Estatal.

**SECCIÓN V
Del Nombramiento**

Artículo 104.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación

jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia,

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 105.- La Comisión es el órgano colegiado que conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente.

Artículo 106.- El nombramiento contendrá los siguientes datos:

- I. Fundamento Legal;
- II. Nombre completo del policía;
- III. Fotografía con uniforme de la Institución, según las modalidades del documento;
- IV. Categoría, jerarquía o grado;
- V. Fecha en que se confiere dicho nombramiento;
- VI. Área o Servicio de adscripción; y
- VII. Leyenda de la protesta correspondiente;

Artículo 107- La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 108- En el acto del nombramiento se le entregará al policía, el “Código de Ética” o “Reglamento Disciplinario”, o su equivalente, y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento, con independencia de la sujeción a este y otros reglamentos y otros ordenamientos en la materia.

Artículo 109 Los policías de las corporaciones de seguridad pública ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

**SECCIÓN VI
De la Certificación**

Artículo 110.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la corporación se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 111.- Los aspirantes que ingresen a la corporación deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Corporación sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Artículo 112.- Las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 113.- La certificación tiene por objeto:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por las autoridades competentes.

El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia será el órgano encargado de aplicar las evaluaciones para acreditar el cumplimiento de los perfiles a que se refiere el párrafo anterior, así como de expedir la constancia correspondiente.

B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los miembros de las instituciones de seguridad pública, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
y
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 114.- El Centro emitirá el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece este reglamento, la Ley Estatal y la Ley General.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la corporación y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 115.- El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional.

Artículo 116.- La certificación que otorgue el Centro deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 117.- La cancelación del Certificado de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado; y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

**SECCIÓN VII
Del Plan Individual de Carrera**

Artículo 118- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Corporación hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 119.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 120.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

**SECCIÓN VIII
Del Reingreso**

Artículo 121.- Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 122.- Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 123.- Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

**CAPITULO III
DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO**

**SECCIÓN I
De la Formación Continua**

Artículo 124.- La formación continua, tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los policías a través de la actualización, especialización, promoción y alta dirección para un buen desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes.

Artículo 125.- La capacitación actualizada, es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, asimismo posibilita tener un desarrollo en la carrera policial.

Artículo 126.- La capacitación especializada permite dotar a los policías de conocimientos particulares en distintos campos de desarrollo acorde a su área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas.

Artículo 127.- La alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Corporación.

Artículo 128.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente en tiempo y forma conforme lo establezcan las disposiciones correspondientes. Se le deberá proporcionar la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar la segunda evaluación, el policía será separado de la Corporación.

Artículo 129.- Los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 130.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 131.- Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la formación continua y especializada, mediante la cual se actualice y especialice a los integrantes de las corporaciones policiales de que se trate. Dichas instituciones evaluarán y certificarán a los policías.

Artículo 132.- Las instituciones de formación en coordinación con el Centro de Control de Confianza del Estado de México e Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías.

Artículo 133.- El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado y la Federación, para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 134.- Par la realización de las actividades académicas de formación continua y especializada, las instituciones de formación, podrán participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados.

Artículo 135.- Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, se tendrán los mismos niveles de participación a los que se refiere en el Procedimiento de Formación Inicial.

Artículo 136.- La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 137.- El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 138.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

Artículo 139.- Los policías, a través de las instituciones de formación podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las Academias Regionales de Seguridad Pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera.

SECCIÓN II

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 140.- La Evaluación del Desempeño, tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

Artículo 141.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para continuar en el servicio activo de la Corporación. Son requisitos de permanencia en la corporación los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; o
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso a que se convoque, conforme a las disposiciones aplicables;

- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

- X. No padecer alcoholismo;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público en ningún ámbito de gobierno;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 142.- La evaluación para la permanencia permite al Servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 143.- La evaluación para la permanencia en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas en la formación inicial y formación continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez , objetividad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 144.- Dentro del Servicio todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación para la Permanencia, en los términos

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión, por lo menos cada dos años.

Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año.

Artículo 145.- La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 146.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión, se les tendrá por no aptos.

Artículo 147.- La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, como son Toxicológico, Médico, Estudio de Personalidad, Patrimonial y de Entorno Social, y además se agregan el de Conocimientos y Técnicas de la función policial y Básico de computación y paquetería.

Artículo 148.- El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 149.- El examen de conocimientos básicos de la función policial tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 150.- Este examen se aplicará con base en los manuales de conocimientos básicos de la función policial y, en su caso, a sus ajustes y adecuaciones así como

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participen los órganos internos de Control del Municipio, con la participación que corresponda al Centro de Control de Confianza del Estado de México e Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Artículo 151.- Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características de su Entidad, con base en los instrumentos que se emitan de manera coordinada con el Centro de Control de Confianza del Estado de México e Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

Artículo 152.- Para los efectos del párrafo anterior, el Municipio, se coordinará con el Centro de Control de Confianza del Estado de México e Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, a través del Consejo Académico de la Academia Regional de Seguridad Pública respectiva y el Consejo Estatal.

Artículo 153.- La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego, removido de su cargo.

Artículo 154.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 155.- El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 156.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública, por un

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

Artículo 157.- Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado y/o la Federación, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 158.- Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio, el Estado y Centro de Control de Confianza del Estado de México e Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, tomando como modelo el “Instructivo de Aplicación de Exámenes de Técnicas Policiales a los Policías Preventivos de Carrera” del país, derivado del Convenio de Colaboración del 2004, mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de los Órganos Internos de Control de la entidad federativa, la corporación policial de que se trate y el Consejo Estatal.

Artículo 159.- En todo caso, el policía a quien se le aplique este examen deberá presentar estudio médico para determinar si está en condiciones de presentarlo.

Artículo 160.- La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia de los exámenes: médico, conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas, estudio de personalidad y Conocimientos y Técnicas de la función policial, será de dos años.

Artículo 161.- El Municipio, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación, para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos

que establece este Reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control de cada

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Entidad Federativa. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 162.- Al término de esta evaluación, la lista de los policías, deberá ser firmada para su constancia, por el coordinador local y un funcionario de la corporación policial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

Artículo 163.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la corporación y la Comisión.

Artículo 164.- El Municipio podrá emitir a favor de los policías la constancia de conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el servicio, en coordinación con el Centro de Control de Confianza del Estado de México e Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado, a través del Consejo Estatal.

**SECCIÓN III
De los Estímulos**

Artículo 165.- Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas. Será la Comisión el órgano ante el cual se presentarán las propuestas, se llevará a cabo el procedimiento y el encargado de resolverlo.

Artículo 166.- Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 167.- La Corporación determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el municipio con el Estado.

Artículo 168.- La Comisión o el Comisario, desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías, y elaborará un Reglamento para su otorgamiento.

Artículo 169.- El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el “Premio al Buen Policía”, las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 170.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos.

Artículo 171.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 172.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía preventiva municipal de importancia relevante y será presidida por el Comisario.

Artículo 173.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus deudos.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 174.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio al Buen Policía, en los términos del acuerdo celebrado entre el municipio y el Estado;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación, y
- VI. Recompensa.

Artículo 175.- El Premio al Buen Policía es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía

Artículo 176.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación; y
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

- b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- e) Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
- f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 177.- Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 178.-La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

Artículo 179.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 180.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

Artículo 181.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la corporación y por la Nación.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 182.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como sí se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 183.- En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

**SECCIÓN IV
De la Promoción**

Artículo 184.- El desarrollo y promoción permite a los policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, incluida la “Escala Básica” y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial y oficial, mediante las evaluaciones correspondientes.

Artículo 185.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera de la policía preventiva municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 186.- Mediante la promoción los policías, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 187.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Oficial, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 188.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 189.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine.

Artículo 190.- El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

Artículo 191.- La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacía posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia.

Artículo 192.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma corporación en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, y patrimonial y de entorno social); y
- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continúa y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios.

Artículo 193.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma corporación y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 194.- La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal correspondientes, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social), y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

Artículo 195.- La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 196.- En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

Artículo 197.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión, fomentarán la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 198.- Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 199.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 200.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente, respetando en todo momento la estructura terciaria de la corporación.

Artículo 201.- Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 202.- En el caso de que un policía acumule seis años de servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

Artículo 203.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

- VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 204.- Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 205.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión, expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 206.- Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 207.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la Comisión, en coordinación con la Centro de Control de Confianza del Estado de México e Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y
- VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 208.- Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

Artículo 209.- En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión.

En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 210.- A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión.

Artículo 211.- Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 212.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el último criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

Artículo 213.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 214.- Para cada procedimiento y en caso de empate, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 215.- Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 216.- Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

Artículo 217.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión, ordenara la aplicación de los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Trabajo Social, y
- VI. Polígrafo

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 218.- El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

Artículo 219.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso.

Artículo 220.- La permanencia en la corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía;
- II. Cuando algún policía, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, la que decidirá en última instancia, si ha lugar o no lugar, a participar en dicha promoción; y
- III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 221.- La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción así como la edad tope para permanecer en la Corporación se ajustarán al siguiente cuadro:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

| CATEGORÍA | JERARQUÍA | EDAD DE INGRESO AL PUESTO | DURACIÓN EN EL GRADO | EDAD MÁXIMA EN EL PUESTO | ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO |
|---------------|-----------------|---------------------------|----------------------|--------------------------|---------------------------|
| ESCALA BÁSICA | POLICÍA | 18 AÑOS | 3 AÑOS | 21 AÑOS | 3 AÑOS |
| | POLICÍA TERCERO | 21 AÑOS | 3 AÑOS | 24 AÑOS | 6 AÑOS |
| | POLICÍA SEGUNDO | 24 AÑOS | 3 AÑOS | 27 AÑOS | 9 AÑOS |
| | POLICÍA PRIMERO | 27 AÑOS | 3 AÑOS | 30 AÑOS | 12 AÑOS |
| OFICIAL | SUBOFICIAL | 30 AÑOS | 3 AÑOS | 33 AÑOS | 15 AÑOS |
| | OFICIAL | 33 AÑOS | 3 AÑOS | 36 AÑOS | 18 AÑOS |
| INSPECTORES | SUBINSPECTOR | 36 AÑOS | 3 AÑOS | 42 AÑOS | 21 AÑOS |
| | INSPECTOR | 39 AÑOS | 3 AÑOS | 46 AÑOS | 24 AÑOS |
| COMISARIO | COMISARIO | 42 AÑOS | 3 AÑOS | 51 AÑOS | 27 AÑOS |

Artículo 222.- Los policías, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 220, su relación jurídica con la corporación concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- I. Los policías, que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en otras áreas de los servicios de la propia corporación, y

- II. Los policías, de los servicios podrán permanecer en la institución diez años más, después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita la Comisión.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 223.- Para acreditar la antigüedad en la corporación, requerirá un oficio emitido por la Dirección de Recursos Humanos de ésta, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de la citada dependencia.

**SECCIÓN V
De la Renovación de la Certificación**

Artículo 224.- El Certificado emitido por el Centro, tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 225.- Los integrantes de la Corporación deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su Certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

Artículo 226.- La revalidación del Certificado será requisito indispensable para su permanencia en las instituciones de seguridad pública y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

**SECCIÓN VI
De las Licencias, Permisos y Comisiones**

Artículo 227.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 228.- Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de seis meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente;
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido; y
- III. Licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 229.- Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

Artículo 230.- El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de tres días hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión.

Artículo 231.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio, para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 232.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 233.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 2 después del mismo. Durante la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

**CAPITULO IV
Del Proceso de Separación**

Artículo 234.- La conclusión del servicio de un elemento es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales.

Artículo 235.- Las causales de terminación del Servicio de Carrera, serán Ordinarias y Extraordinarias:

Artículo 236.- Las causales de terminación Ordinarias del Servicio son:

I. La renuncia formulada por el policía;

II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;

III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y

IV. La muerte del policía.

Artículo 237.- Las causales de terminación Extraordinarias del Servicio son:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

I. Separación, por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o

Al concluir el servicio, el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

Artículo 238.- Los elementos de la Corporación que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de la propia Corporación.

Artículo 239.- El superior inmediato del elemento policial que incumpla con alguno de los requisitos de permanencia o de las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley de Seguridad del Estado de México y del presente reglamento o con

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

el régimen disciplinario establecido en este reglamento, integrará el expediente que sustente dicha irregularidad y lo remitirá a la brevedad a la Comisión.

Artículo 240.- La Comisión, cuando le sea remitido un expediente a que se refiere el artículo anterior, abrirá un periodo de información previa, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de tramitar el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 241.- Antes, al inicio o durante la tramitación del procedimiento administrativo, la Comisión podrá determinar como medida precautoria, la suspensión temporal del elemento policial de que se trate, hasta en tanto se resuelva el procedimiento correspondiente, con el objetivo de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público derivado de las funciones que realiza, de así convenir para el mejor cumplimiento del servicio de seguridad pública.

La medida precautoria aludida en el párrafo anterior, no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute.

Durante el período de la suspensión el servidor público no tendrá derecho a percibir su salario y demás prestaciones que le correspondan.

Artículo 242.- De ser procedente, la Comisión, iniciará procedimiento administrativo al elemento policial, asignándole al expediente correspondiente un número progresivo e incluirá el año que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.

Artículo 243.- La Comisión, otorgará al elemento policial sujeto a procedimiento garantía de audiencia a efecto de que conozca la irregularidad que se le imputa, ofrezca pruebas y alegue en su favor.

Artículo 244.- En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

- I. El nombre de la persona a la que se dirige;
- II. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
- III. El objeto o alcance de la diligencia;
- IV. Las disposiciones legales en que se sustente;
- V. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor;
- VI. Que podrá comparecer por sí o apoderado legal; y
- VII. El nombre, cargo y firma autógrafa de las autoridades que lo emiten.

Artículo 245.- El citatorio a garantía de audiencia deberá ser notificado personalmente al interesado, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su desahogo, a efecto de que prepare su defensa.

Artículo 246.- El Secretario de la Comisión desahogará la diligencia de garantía de audiencia en los siguientes términos:

- I. Dará a conocer al servidor público las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso;
- II. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan y que sean procedentes;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

III. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes; y

IV. Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

Artículo 247.- De no comparecer el servidor público en el día y hora señalados en el citatorio, se hará constar su inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor.

Artículo 248.- Son medios de prueba:

I. La confesional;

II. Documentos públicos y privados;

III. Testimonial;

IV. Inspección;

V. Pericial;

VI. Presuncional;

VII. Instrumental; y

VIII. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Los medios probatorios enlistados en este artículo se ofrecerán, admitirán o desecharán, desahogarán y valorarán conforme a las reglas que para tal efecto se establecen en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Tratándose de pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.

Artículo 249.- Si en el procedimiento es necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, el secretario fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de 10 días siguientes a la presentación de la promoción inicial.

Artículo 250.- Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento del servidor público, se pondrán las actuaciones a disposición de éste por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.

Artículo 251.- El procedimiento terminará por:

- I. Convenio; y
- II. Resolución expresa del mismo.

Artículo 252.- La Comisión, podrán celebrar con los elementos policiales sujetos a procedimiento convenios que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 253.- La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Nombre del servidor público;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

II. La determinación que podrá ser de: remoción, baja, cese, sobreseimiento o resolución sin sanción;

III. Los fundamentos y motivos que la sustenten; y

IV. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión.

Artículo 254.- No podrá exceder de quince días el tiempo para que la Comisión, resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo, contra el policía, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario.

Artículo 255.- Cuando se impongan sanciones administrativas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la infracción en que se incurra;

II. Los antecedentes del infractor;

III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y

IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.

Artículo 256.- La Comisión ordenará la notificación al servidor público de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 257.- Las resoluciones sancionadoras podrán ser impugnadas mediante el Recurso Administrativo de Rectificación ante el Titular de la Institución Policial o a través del juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los quince días posteriores al en que surta efectos la notificación de la resolución.

Artículo 258.- Es improcedente la reinstalación o restitución de los integrantes de las Instituciones Policiales separados de su cargo por resolución de remoción, baja o cese, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

Artículo 259.- En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, la corporación sólo estarán obligadas a la indemnización de tres meses de sueldo y al pago de las prestaciones de ley, entendiendo éstas por el pago de la parte proporcional de aguinaldo, vacaciones y las demás contempladas en las leyes.

Artículo 260.- En ningún caso procede el pago de sueldo, salarios caídos, haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo.

**SECCIÓN I
Del Régimen Disciplinario**

Artículo 261.- La actuación de los Integrantes de la Corporación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 262.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y a los derechos humanos.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 263 La disciplina es la base del funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 264.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 265.- El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio.

Artículo 266.- El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 267.- De conformidad la Ley, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

Artículo 268.- Por incumplimiento al régimen disciplinario a que se refiere esta sección y en atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Arresto, hasta por treinta y seis horas; y
- III. Su pensión temporal, sin goce de sueldo hasta por quince días.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

IV. Remoción.

Las sanciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo serán impuestas por el jefe inmediato del servidor público infractor.

Por lo que respecta a la sanción establecida en la fracción III y IV de este artículo, será impuesta por la Comisión, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 269.- La aplicación de la sanción deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 270.- La amonestación es el acto por el cual el jefe inmediato advierte al elemento policial, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor.

Artículo 271.- La amonestación será de palabra y constará por escrito en la boleta que para tales efectos se implemente, la cual deberá ser remitida al Departamento de Personal de la Comisaria General, para su registro y anexo al expediente personal del servidor público.

Artículo 272.- El arresto es el impedimento del elemento policial para abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario.

Artículo 273.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

I. A los oficiales, hasta por 24 horas, y

II. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Artículo 274.- Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

Artículo 275.- El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quién deba cumplirlo.

Artículo 276.- La suspensión temporal sin goce de sueldo, es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de 15 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 277.- Los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso o culposo calificado como grave por la Ley Penal, serán, en todo caso, suspendidos por la Comisión, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

Artículo 278.- En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 279.- Al probable infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

Artículo 280.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.

Artículo 281.- La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute, al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Artículo 282.- En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de personal, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 283.- En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 284.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 285.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción.

Artículo 286.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera, y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 287.- La remoción es una de las causas por las cuales se da por concluido del servicio de un elemento al darse por terminado de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales.

Artículo 288.- Es causa de remoción el incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley de Seguridad del Estado de México y el presente reglamento.

Artículo 289.- El procedimiento de remoción se tramitara en observación a lo dispuesto del artículo 239 al 260 del presente reglamento.

**SECCIÓN II
Del Recurso de Rectificación**

Artículo 290.- El recurso constituye el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre dentro del Servicio.

Artículo 291.- A fin de otorgar al Cadete y al Policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de Rectificación.

Artículo 292.- En contra de las resoluciones de la Comisión, a que se refiere este Reglamento, el Cadete o Policía podrá interponer ante la misma, el recurso de Rectificación dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 293.- El recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el Cadete o Policía, a quién vaya dirigida su aplicación.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 294.- La Comisión, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el Cadete o Policía.

Artículo 295.- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Cadete o Policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de quince días. En contra de dicha resolución ya no procederá recurso alguno.

Artículo 296.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Cadete o Policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

Artículo 297.- El Cadete o Policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Cadete o Policía, promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete o Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 10 días, y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 30 días hábiles.

Artículo 298.- El recurso de Rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 299.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del Policía de que se trate.

**TÍTULO CUARTO
DEL ÓRGANO COLEGIADO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD
PÚBLICA**

CAPITULO ÚNICO

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

Artículo 300.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 301.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio de Carrera y llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General.

Artículo 302.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión, contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, así como de los comités que se establezcan al efecto.

Artículo 303.- La Comisión, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Comisario; con voz y voto;
- II. Un Secretario que será el Subdirector Administrativo de la Comisaria General; con voz y voto;
- III. Un Secretario Técnico que será el titular de la Subdirección Jurídica de la Comisaria General, quien contara con voz y voto;
- IV. Un vocal que será un representante de la Contraloría Interna Municipal, con voz y voto;
- V. Un vocal de mando de seguridad pública, con voz y voto; y
- VI. Un vocal de mando de vialidad, con voz y voto

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Los integrantes a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, serán de carácter permanente y podrán designar a un suplente.

Artículo 304.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento;
- III. Resolver sobre el recurso de rectificación que interpongan los cadetes o policías infractores, en contra de las resoluciones emitidas por la misma;
- IV. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- V. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia; especializada; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro;
- VI. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

- VIII. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a las policías;
- IX. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- X. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- XI. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- XII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio;
- XIII. Informar al Comisario, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;
- XIV. Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XV. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio, y en las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio; y
- XVI. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

Artículo 305.- La Comisión, tendrá las siguientes obligaciones:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

- I. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- II. Emitir la convocatoria correspondiente;
- III. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- IV. Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento; inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- V. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;
- VI. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes;
- VII. Nombrar al coordinador municipal que supervise la legalidad del procedimiento,
y
- VIII. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

Artículo 306.- La Comisión podrán sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo servicio.

Artículo 307.- La Comisión, podrá sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación, programas y actividades académicas que, como resultado de la formación continua y especializada así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del servicio.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 308.- La Comisión, interpretará el presente Reglamento para todos los efectos administrativos a que haya lugar.

Artículo 309.- La Comisión, sesionará en la sede de la corporación, por convocatoria del Presidente.

Para que las sesiones de la Comisión sean válidas, se requiere:

- I. Estar citados con la debida oportunidad todos los integrantes de la Comisión, notificando personalmente al elemento, en los casos que se trate de la imposición de alguna sanción;
- II. La Comisión, podrá sesionar cuando haya quórum suficiente;
- III. Las sesiones de la Comisión, serán públicas y en algunos casos, por la delicadez del procedimiento privadas, pudiendo intervenir o estar presentes los miembros de la misma, exclusivamente.

Artículo 310.- Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse, situación que deberá establecerse en convocatoria a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 311.- Habrá quórum en las sesiones de la con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 312.- El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 313.- Cuando algún miembro de la Comisión, tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el policía probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de esta.

Artículo 314.- Si algún miembro de la comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Municipal. El Servicio de Profesional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, se irá estableciendo gradualmente así como los Órganos para su operación, de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

SEGUNDO.- Se deroga todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El Municipio celebrará Convenios de Coordinación con el Estado, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

CUARTO.- El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

QUINTO.- Mientras se expidan los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio de Carrera y contará con un plazo de noventa días para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEXTO.- Los órganos a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un término no mayor de sesenta días a la publicación del mismo, en los términos del convenio de coordinación celebrado con el Estado.

SÉPTIMO.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquella haya utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

OCTAVO.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un período de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial y;
3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la re nivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedarán fuera de la Institución Policial.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO**

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, Huixquilucan, Estado de México,
a los catorce días del mes de mayo del año 2014.

Por lo tanto dispongo se publique, observe y se le dé debido cumplimiento.

Huixquilucan de Degollado, México, a 14 de mayo del 2014.

Mtro. Carlos Iriarte Mercado

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

(RÚBRICA)

Lic. José Reynol Neyra González

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

(RÚBRICA)



HUIXQUILUCAN

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2015